AAA- 376 (Rev. 12/82)

OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ORDEN ADMINISTRATIVA

NUMERO: OA-87-13

DISTRIBUCION: "D"

FECHA: 23 de octubre de 1987

ASUNTO: TIEMPO COMPENSATORIO

Mediante comunicación del 16 de octubre de 1987, entre otras cosas, les informé que la Junta de Gobierno de la Autoridad había autorizado liquidar en efectivo a base de tiempo sencillo adicional el exceso de setenta y cinco (75) horas acumuladas por tiempo compensatorio al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año a partir del año 1987.

A estos efectos, les recordamos que en los casos de empleados que se les requiere marcar registro de entrada y salida y disfrutan de tiempo compensatorio es necesario cumplir con las siguientes normas:

1. Que sea expresamente requerido a trabajar por su supervisor, quien certificará las horas extra trabajadas con copia al empleado, a más tardar dentro de la semana siguiente en que se trabajaron.

2. El empleado tiene hasta la semana subsiguiente para reclamar por escrito a su supervisor, con copia al Jefe Departamento de Administración de Personal, las horas extra que alegadamente trabajó y que éste no las haya certificado. Si vence el término caduca su derecho a reclamar.

3. Una vez concedido el tiempo compensatorio, el empleado tiene que disfrutarlo en la fecha en que se le concede, de no hacerlo lo perderá.

En los casos de empleados que no se les requiere marcar registro de entrada y salida y no disfrutan de tiempo compensatorio que por tener que participar en el programa de servicio contínuo de operaciones tengan que trabajar en sus días libres o en día feriado, se le compensará el tiempo así trabajado aplicando las mismas normas que se aplican a los empleados que disfrutan de tiempo compensatorio, incluyendo el registrar la asistencia cuando trabajen en días libres o feriados.

Se entenderá por programa de servicio contínuo de operaciones, el tiempo trabajado por un empleado en el Area de Operaciones y en el Area de Servicios a Consumidores cuando se le requiere reportarse a atender necesidades del servicio.

Sólo se acumulará tiempo compensatorio por las horas extraordinarias trabajadas cuando se cumpla con las directrices antes mencionadas.

LUIS A. RUIZ JAVIER
Director Ejecutivo